



Análisis Legislativo

02190-2015-PLO-SE

Asunto: Revisión del proyecto de ley sobre el ejercicio de la abogacía y la notaría en la República Dominicana.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 20 de enero de 2015, procedente de la Suprema Corte de Justicia.

Objeto de esta iniciativa:

Esta ley tiene por objeto regular el acceso al ejercicio de la abogacía y la notaría y establecer criterios de actitud y capacidad que garanticen su ejercicio competente y ético.

Estructura de esta iniciativa:

- Quince considerandos.
- Setenta y Cinco artículos.

Esta ley deroga las leyes

La ley No. 111, de fecha 3 de noviembre del 1942; 301, de fecha 30 de junio del 1964; y 302, de fecha 18 de junio del 1964; así como toda otra ley o parte de ley que le sea contraria.

Comisión recomendada para el estudio del proyecto:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada, y la facultada para el estudio de este proyecto.

Otras anotaciones:

- ✓ Las novedades de esta ley consistirían en:
- ✓ Comisión de Reválida prevista por esta Ley para el ejercicio de la abogacía en el país.

- ✓ Para ejercer la abogacía, haber validado la pasantía obligatoria prevista por esta ley.
- ✓ Haber aprobado el examen de reválida previsto por esta ley, entre otras cosas no menos importantes.
- ✓ Este proyecto fue presentado mediante la iniciativa No.01696-2014, la Comisión designada para su estudio rindió un Informe de Gestión el 26 de noviembre de 2014, en el cual informó que realizó varias jornadas de trabajo con el proponente de la iniciativa, además de que solicitaron opinión a diferentes instancias, solicitando un plazo para culminar el proceso de análisis y consultas sobre el contenido y alcance del proyecto.
- ✓ Hemos observado que el proyecto sometido es el mismo presentado en la pasada legislatura. Hacemos de conocimiento que este proyecto fue sugerido para ser tomado en cuenta en la Agenda Legislativa Priorizada del presente año.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión.

De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

